



1
2
3 MODIFICACIONES A ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

4
5 DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE MEDICINA FAMILIAR

6
7 Y GENERAL DE CHILE

8 * * *

9
10 En SANTIAGO DE CHILE, a ocho días de Julio de mil
11 novecientos noventa y tres, ante mí, JUAN RICARDO SAN
12 MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la
13 Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en
14 calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comuna de
15 Santiago, comparece: Doña PAMELA BARNA ESGUEP, chilena,
16 soltera, abogado, domiciliada en calle Huérfanos número
17 ochocientos ochenta y seis, oficina quinientos veintiséis,
18 cédula nacional de identidad número seis millones
19 doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y siete
20 guión cuatro, mayor de edad, quien acredita su identidad
21 con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada
22 viene en reducir a escritura pública las modificaciones al
23 Acta de Constitución y Estatutos de la SOCIEDAD CIENTIFICA
24 DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE, en virtud de las
25 observaciones formuladas por el consejo de Defensa del
26 Estado, a dicha acta reducida a escritura pública.- A) Se
27 modifica el artículo primero del Acta de Constitución de la
28 citada Corporación, en el sentido que debe decir lo
29 siguiente: ARTICULO PRIMERO: Créase una corporación de
30 derecho privado denominada "SOCIEDAD CIENTIFICA DE MEDICINA

1 FAMILIAR Y GENERAL DE CHILE", que tendrá su domicilio en la
2 Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio
3 de las filiales que pueda constituir en el resto del país,
4 cuya duración será indefinida, y el número de sus socios
5 ilimitado. B) Se modifica el artículo segundo de la misma
6 Acta, quedando de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO: La
7 Corporación tendrá por objeto: a) realizar actividades que
8 tiendan a proveer a sus afiliados de una organización
9 destinada a impulsar el desarrollo de la Medicina Familiar
10 y General, contribuyendo a elevar sus status científico,
11 académico y social; y b) colaborar con los organismos
12 estatales y/o privados que lo requieran por programas de
13 salud o en el ámbito de la formación de profesionales. C)
14 Se modifica el artículo sexto letra b del acta, quedando en
15 definitiva dicho artículo de la siguiente forma: ARTICULO
16 SEXTO: Los socios activos deberán reunir los siguientes
17 requisitos: a) estar en posesión del título de médico
18 cirujano, y estar trabajando como médicos familiares y/o
19 generales. b) Presentar al Directorio una solicitud de
20 ingreso, debidamente patrocinada por dos socios activos, en
21 conformidad a las normas de estos estatutos, una vez que la
22 corporación haya obtenido su personalidad jurídica. El
23 Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de
24 ingreso, en la primera sesión ordinaria que se celebre
25 después de presentada. Una vez aprobada su incorporación,
26 dicho socio deberá pagar una cuota de incorporación cuyo
27 valor se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo
28 treinta y siete de estos mismos estatutos. c) Presentar al
29 Directorio un trabajo científico de incorporación sobre un
30 tema de medicina general o familiar, de acuerdo con las



1 exigencias que establezca el reglamento. El Directorio por
2 acuerdo unánime podrá dispensar cualquiera de los
3 requisitos de ingreso, no siendo ninguno de ellos
4 obligatorio. D) Se modifica el artículo noveno, el que
5 queda de la siguiente forma: ARTICULO NOVENO: Son
6 obligaciones de los socios activos: a) asistir a las
7 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que
8 fueren convocados; b) servir a los cargos para los cuales
9 fueron designados y colaborar en todas las actividades,
10 tareas y trabajos en que sean requeridos y se les
11 encomienden para propender al progreso y prestigio de la
12 sociedad; c) cumplir y respetar las disposiciones de estos
13 estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las
14 Asambleas del Directorio; d) cancelar oportunamente las
15 cuotas sociales.- E) Se modifica el artículo décimo quinto
16 en la forma que se expresa: ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada
17 socio activo votará por tres candidatos de su preferencia
18 que figuren en la nómina de los candidatos propuestos. Una
19 vez efectuado el escrutinio se proclamarán elegidos los
20 candidatos que hayan obtenido las siete más altas mayorías.
21 En caso de empate, éste se dirimirá mediante una nueva
22 votación en la que los socios activos votarán por un
23 candidato, de entre los que hayan obtenido el último lugar
24 de la lista de los cargos por llenar.- F) Se modifica el
25 artículo décimo noveno de la siguiente manera: ARTICULO
26 DECIMO NOVENO: El Directorio para sesionar deberá contar
27 con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y
28 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
29 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que

1 tratar, a lo menos con tres días de anticipación, y no se
2 podrá tomar ningún acuerdo relativo a alguna materia que no
3 figure en la Tabla de la respectiva sesión, salvo que así
4 lo acordaren la unanimidad de los Directores asistentes. De
5 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
6 constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado
7 por todos los Directores que hubieren concurrido a la
8 sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad
9 por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje
10 constancia de su opinión. F) Se modifica en artículo
11 vigésimo cuarto de la forma como se expresa a continuación:
12 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de fallecimiento,
13 ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el
14 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
15 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que
16 falte para completar su periodo al Director reemplazado. En
17 todo caso cuando la ausencia o imposibilidad duren más de
18 ciento ochenta días, ello constituirá causal de vacancia en
19 el cargo de director, por lo cual deberá procederse a la
20 designación de un reemplazante para el cargo, el cual será
21 elegido en la forma establecida en estos estatutos.- G) Se
22 modifica el artículo trigésimo cuarto, quedando éste en
23 definitiva redactado en los siguientes términos: ARTICULO
24 TRIGESIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos
25 adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de
26 actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán
27 firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes
28 hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de
29 ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los
30 socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones



1 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
2 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de
3 la misma.- H) Se modifica el artículo cuadragésimo primero,
4 resultando este en los siguientes términos: ARTICULO
5 CUADRAGESIMO PRIMERO: La reforma de los estatutos de la
6 corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea General
7 Extraordinaria convocada especialmente al efecto, y siempre
8 que el acuerdo se adopte con los dos tercios de los
9 asistentes. La Asamblea al efecto deberá celebrarse con la
10 asistencia de un Notario que certificará el hecho de
11 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen
12 estos estatutos para su reforma.- I) Se modifica el
13 artículo cuadragésimo segundo, quedando éste en definitiva
14 redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUADRAGESIMO
15 SEGUNDO: La disolución de la sociedad sólo podrá ser
16 acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada
17 especialmente al efecto, y siempre que el acuerdo se adopte
18 con los dos tercios de los asistentes. La Asamblea al
19 efecto deberá celebrarse con la asistencia de un Notario
20 que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
21 formalidades que establecen estos estatutos para su
22 disolución. Aprobada su disolución sus bienes pasarán al
23 dominio de la "Sociedad Médica de Santiago"; y en caso de
24 no existir ésta a la disolución de la sociedad, se aplicará
25 lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del
26 Código Civil.- Conforme con su original que el Notario que
27 autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa
28 lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- P.
29 Barna E.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 5 carillas, está conforme con el documento que tuve a la vista.
Santiago, 12 ENE. 1998



